CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

OBLEA SUPERIOR DE FRANQUEO A PAGAR

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO
JONATAN DOINO-SECRETARIO GENERAL ATEPSA	EANA S.E.
DOMICILIO SAN JOSE 583 4TO PISO	DOMICILIO HIPOLITO YRIGOYEN 250 PISO 12
CÓDIGO POSTAL C1076AAK LOCALIDAD C.A.B.A. PROVINCIA BS AS	CÓDIGO POSTAL C1086AAB LOCALIDAD CABA PROVINCIA

SOLICITA RECONSIDERACION DE PLAZOS.

Sr. representante legal EANA SE
S----------/----------D

REF. **Resolución MT Nro. 133/16**

En mi condición de representante legal de la Asociación Ténicos y Empleados de Protección y Seguridad a la Aeronavegación, -ATEPSA- signataria del CCT 1512/16 es que vengo a requerir arbitre las medidas que resulten conducentes en relación a la aplicación de los plazos contemplados en el art. 2 - de la Resolución Nº133/2016, del Sr. Ministro de Transporte, de fecha 8 de junio de 2016, a tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que señalo:

El Convenio Colectivo Trabajo Nº 1512/2016, homologado por Resolución Ss..RL. Nº 377 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y de manera especial al Acta Acuerdo de Transferencia firmada entre ésta Asociación y la EANA S.E. en fecha 31 de mayo de 2016, que como capítulo XV del CCT integra el mismo.

Dicho instrumento importa el reconocimiento real y en el marco de la autonomía colectiva, de las garantías establecidas en la Ley 27.161 (arts. 18, 20 y 29) regulando expresamente el régimen dé transición de los trabajadores que opten por ser transferidos a la EANA SE.

La Resolución que en la parte pertinente se requiere reconsidere, establece que los trabajadores que opten por no ser transferidos deberán formalizar su voluntad mediante el instrumento alli previsto, en el plazo de 10 (DIEZ) dias corridos.

Es menester entonces que éstos trabajadores tengan la certeza del debido respeto de los derechos adquiridos, los que serán garantizados al efectuarse la transferencia y que importan un conjunto de garantías fundamentales al momento de la decisión.

El plazo consignado allí no luce razonable, máxime considerando el criterio general en materia de plazos que contempla el régimen de procedimiento administrativo Ley Nro 19.549, que consigna que los plazos deben ser hábiles.

Que las situaciones de público y notorio conocimiento acontecidas en los útimos días, han instalado públicamente temor y confusión respecto de la situación descripta más arriba.

Que los días corridos desde la publicación para ejercer la opción, en los términos que allí se mencionan, deberían ser aplicados de manera razonable, a los fines de que el personal por ATEPSA representado pueda efectivamente considerar y tomar una decisión sin duda trascendente para cada uno y sus familias.

A tal fin téngase en consideración que desde el 9 al 19 de junio de 2016 median pocos días hábiles, reduciendo los días y horarios de atención del Correo Oficial de la República Argentina, máxime luego de la incorporación del feriado del 17 de junio que se suma al del día 20.

En virtud de ello solicitamos que conforme criterio del régimen de procedimiento administrativo el plazo de opción se compute en días hábiles y a partir del primer día hábil siguiente la publicación de la Rectificación Nº134/2016 del 10 de junio de la Resolución Nº133/2016.

En el convencimiento de que sabrá interpretar la importancia suprema que reviste la petición que se formula para los trabajadores que representamos., saludo a Ud atentamente.

JONATAN DOINO
SECRETARIO GENERAL
Secretariado Nacional
A.T.E.P.S.A.

DNI 32.290.260

CORREO ARGENTINO
13 JUN 2016
SUC. MONSERRAT
NIS C0021
Av. ENTRE RIOS 452 - C1100
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:
CONFRONTADO CONFORME
FIRMA
CD 75058379 3

SILVIA IBAÑEZ
SUPERVISORA LEG. 21732
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Doble por aquí

Doble por aquí

4010905100